

agregacion á la casa de la ocurrente es la unica
aplicacion que puede darsele, segun se manifiesta
en el informe de la Comision.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen por si facultades para
exiguir los tecnomos sobrantes de la vía publica de
laudole y caracter como el de que se trata con acor-
de a lo dispuesto del art. 89 regla 1^a de la Ley Munici-
pal. Vista esta disposicion, la Ley de 17 de Junio
de 1866 e Instruccion para su cumplimiento y Real
Decreto de 13 de Mayo de 1871, 28 de Febrero y 10 de Junio
de 1878 y 19 de Marzo de 1879

El Ayuntm. por unanimidad acordó: Adjudicar
sin perjuicio de tercero a la referida Doña Maria Ruiz
Marco la pequena parcela de que se ha hecho mención por
la cantidad de tres pesetas cincuenta centimos en que ha sido
tarada cuya suma hará la Ruiz Marco efectiva
en la Depositaria de este Municipio dentro de los diez
dias siguientes al de la notificación de este acuerdo; y
conforme a lo propuesto por la Comision en su mencio-
nado informe, hagase saber a dicha interesada que
la adjudicacion de la parcela tendrá efecto a condi-
cion de que en el termino de medio año levante-
fachada y que de no hacerlo en el plazo señalado
incurriera en la multa de veinte pesetas y disponga
el Ayuntm. la constencion a cuenta de la interesada
con los demas perjuicios que su falta origine.

Por ultimo se autoriza al señor Presidente para
que en nombre de la Corporacion conceda la corres-
pondiente licencia para edificar

Sedio' cuenta de una instancia de los Hered.^s de Jaime
Samper, Jaime Samper y Antonio Canto en solicitud de
que se le rebaje de la cuota del reparto de consumo lo
correspondiente a medio año ó sean ciento cincuenta
y cuatro pesetas en atencion a que la Junta Repartidora
al hacer la distribucion de cuotas no ha tenido presente
que tres de los hered.^s del referido Jaime Samper, Pablo
Samper, Juan Gonzalez y no son ve
cinos de esta villa ni tienen casa abierta en ella y
por lo tanto no tienen obligacion a contribuir para sa-

